



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 0034 -2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH

Arequipa, 19 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N°4534-2017, presentado por JIMMY NINA SUEROS, mediante el cual solicita "Permiso de Uso de Agua de retorno de la Comisión de Regantes de Chiguata – Bloque de Riego La Trampilla, para el predio denominado "Quebrada Pampa Colorada" de un área total de 12.4477 ha, ubicado en el sector Causacani de la Comunidad Campesina de Chiguata, distrito de Chiguata, provincia y región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 59° señala que el "**permiso de uso sobre aguas residuales**" entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje y filtraciones que son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de la licencia que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen u oportunidad si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo" asimismo en el artículo 87 numeral 3 del reglamento de la Ley se indica que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas y perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En el artículo 60° de la norma en comento, concordado con el TUPA, aprobado con Decreto Supremo N°012-2010-AG, modificado por la Resoluciones Ministeriales N°s 0186-2015-MINAGRI, 126-2016-MINAGRI, 563-2016-MINAGRI y 620-2016-MINAGRI, señala los requisitos para estos casos, son: a) N° de partida registral que acredite la propiedad del solicitante o copia del documento que acredite su propiedad o posesión; b) Memoria descriptiva según formato anexo N° 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, firmado por profesional competente; c) Documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda; y d) pago por derecho de trámite y de inspección ocular;

Que, al petitorio del visto, el recurrente adjunta los siguientes documentos y otros **a)** Solicitud con fecha de recepción 10.01.2017, **b)** Acta de Asamblea General de Comunidad Campesina de Chiguata de fecha 15.05.2011, legalizada ante Notario Gorky Oviedo Alarcón, **c)** Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua de retorno de la Comisión de Regantes de Chiguata, suscrita por ing. Agrónomo colegiado y habilitado (formato Anexo 23), **d)** Documento que acredita obras de aprovechamiento hídrico (cuando corresponda), **e)** Certificado de vigencia de poder de

representante a favor de Del Águila Vilca Edwin Humberto, partida N°11012562 corre a folios 44, **f)** Contrato de Cesión en uso de Inmueble, que otorga el representante de la Comunidad Campesina de Chiguata a favor de Jimmy Nina Sueros, sobre el predio quebrada pampa colorada, **g)** Ficha de inscripción ante SUNARP de predio denominado Comunidad Campesina de Chiguata N°90000353, **h)** Plano perimétrico y de ubicación del predio quebrada pampa colorada **i)** Recibo de Ingreso N° 145-001001 de fecha 29.11.2016 y, **j)** Boleta electrónica de pago por derechos de inspección ocular B006-00000052;

Que, mediante Notificación N°0065-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 09-02-2017 se notifica al administrado para absolver observaciones de carácter técnico: a) documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua, b) plano de ubicación del predio deberá presentar en coordenadas UTM WGS 84, c) el predio materia de solicitud se encuentra superpuesto a las U.C. 42522, 40654, 40634, 40635 y 94120, y d) el predio materia de la presente se encuentra dentro de la propiedad de la Comunidad Campesina de Chiguata; mediante solicitud de fecha 15.03.2017 el administrado adjunta subsanación de observaciones, para lo cual adjunta 1. Certificado de vigencia de mandato, 2. Contrato de Cesión en uso de inmueble, 3. Copia de acta de comunal del 15.05.2011, 4. Copia de Partida Registral N°90000353 y 5. Planos, cumpliendo con esto con levantar las observaciones anteriormente indicadas;

Que, con Oficio N°0673-2017-ANA-AAA I C-O, dirigido al presidente de la Junta de Usuarios Chili No Regulado, con Oficio N°0674-2017-ANA-AAA I C-O, dirigido a la Comisión de Regantes de Chiguata y mediante Notificación N°0172-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH dirigido a Jimmy Nina Sueros se comunica la realización de la verificación técnica de campo de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° de la R.J. N° 007-2015-ANA; al respecto se indica que de acuerdo a lo previsto en los artículos 34° y 35° de la R.J. N° 007-2015-ANA para los casos de permiso de uso de agua de retorno se requiere de la autorización de ejecución de obras cuando la captación se efectúa en fuente natural de agua o en infraestructura multisectorial, en este caso se capta al finalizar un tramo de canal del sector a cargo de la Junta de Usuarios Chili No Regulado, quien no presento alguna oposición al respecto;

Que, asimismo como resultado de la inspección ocular efectuada en fecha 31.03.2017, se ha constatado que el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 244976-E, 8186786-N a una altura 3072 m.s.n.m. en el sector de Cachamarca, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, ámbito de la Comisión de Regantes de Chiguata - Junta de Usuarios Chili No Regulado; se ha verificado que la fuente de agua proviene del Río Huasamayo que abastece a la Comisión de Regantes de Chiguata, aguas derivadas por el canal principal Miraflores Alto – L1 Chiflón y L-2 sin nombre, los excedentes de aguas de retorno producto del riego de los predios del Bloque de Riego denominado La Trampilla, serán captadas después de atender a todos los usuarios al finalizar el tramo del canal L-2 sin nombre y, serán trasvasadas mediante un línea de conducción de tubería PVC 2" para el riego de cultivo de tara por sistema de riego por goteo en el predio denominado quebrada pampa colorada;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con el Informe N°033-2017-ANA.AAA.CO-ALA-CH/jacl, luego de evaluado el expediente de autos, concluye que de revisado el expediente administrativo, este cumple con los requisitos previstos para estos casos en la R.J. N° 007-2015-ANA y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, modificado con la Resolución Ministerial N° 620-2016-MINAGRI, se ha determinado que existen aguas de retorno, drenaje o filtraciones que escurren al finalizar el tramo de canal L-2 sin nombre, provenientes del excedente de riego del Bloque de Riego La Trampilla de la Comisión de Regantes de Chiguata, sin afectar derechos de terceros aguas abajo que cuenten con derechos de uso de agua otorgados, por lo que procedente otorgar el uso de agua bajo el régimen de permiso con fines de uso agrario;

De conformidad con el reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG artículo 40°, numeral 40.4 que dispone las funciones de las Administraciones Locales de Agua, concordado con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de uso de agua de retorno captadas en la coordenadas geográficas UTM WGS 84 244976-E, 8186786-N provenientes de los excedentes del bloque de riego La Trampilla de la Comisión de Regantes de Chiguata, que escurren al finalizar el tramo de canal L-2 sin nombre, L-1 Chiflón, derivados del canal principal Miraflores Alto, con un caudal de 0.37 hasta 0.82 l/s durante 12 horas/día, con un régimen de aprovechamiento hídrico de 7 días/semana, 30 días/mes y 12 meses/año equivalente a un volumen de 19,329.41 m³/año, con fines de uso agrario, para ser utilizadas en el predio denominado quebrada Pampa Colorada con centroide ubicado en coordenadas geográficas UTM WGS 84 244598-E, 8186503.44-N, en el sector Causacani, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL USUARIO	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					VOLUMEN MÁX. DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m ³ /año)
	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIEDAD	FUENTE	USO	CAUDAL (l/s)	
JIMMY NINA SUEROS	"QUEBRADA PAMPA COLORADA"	PREDIO RUSTICO COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIGUATA	AGUAS DE RETORNO	AGRARIO	0.37 – 0.82	19 329,41

VOLUMEN DE OTORGAMIENTO														
Variable	Unidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Dda Agua Total	M3	1258.848	895.104	1151.712	1581.120	1553.472	1399.680	1553.472	1714.176	1918.080	2196.288	2125.440	1982.016	19329.41

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho permiso de uso de agua, deberá registrarse en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, como también en la Junta de Usuarios Chili No Regulado, Comisión de Regantes de Chiguata, asimismo deberá de instalar las obras de captación y medición del volumen extraído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios Chili No Regulado, Comunidad Campesina de Chiguata y al señor Jimmy Nina Sueros.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - CHILE

Ing. Pantaleón Huachani Mayta
ADMINISTRADOR LOCAL